



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 113-2025-MDS

Socabaya, 02 de septiembre del 2025

VISTOS. -

El Trámite Documentario N° 16840 del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya -SITRAMUN OBREROS, el Informe N° 366-2025-U.RR.HH. de la Unidad de Recurso Humanos, el Informe N° 380-2025-U.RR.HH. de la Unidad de Recurso Humanos, el Informe Legal N° 432-2025-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0424-2025-U.RR.HH. de la Unidad de Recurso Humanos, Proveído N° 2011-2025 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° establece que: El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático garantiza la libertad sindical; fomenta la negociación y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social;

Que, el Art. 41° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593 el cual señala: Que la Negociación colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o en su ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados expresamente elegidos y autorizados y de la otra parte por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores;

Que, mediante Ley N° 31188, se aprobó la Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular la ejecución del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el art. 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Se ha establecido que dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos en los derechos de sindicalización y huelga;

Que, el Art. 51° del Decreto Supremo N° 010-2023-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593, el cual señala: Que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de negociación colectiva, además de señalar los requisitos que debe contener el proyecto mencionado;

Que, con Tramite Documentario N° 00016840, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con fecha, 18 de julio del 2025, solicita a través del oficio N° 013-2025-SITRAMUN/O la resolución del cierre de convenio colectivo y aprobación del presente convenio colectivo para el año 2026.

Que, mediante Informe N° 00366-2025-U.RR.HH., la Unidad de Recursos Humanos señala que no es necesario un acto o resolución para cerrar una negociación. Sin embargo, es recomendable



formalizar el acuerdo por escrito, sea mediante un contrato, memorando o entendimiento para evitar malentendidos y facilitar su implementación, por lo que se requiere opinión Legal para continuar con su trámite

Que, a través del proveído N° 1791, la Gerencia Municipal lo deriva a la Unidad de Recursos Humanos para implementar acciones administrativas para previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir un acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 00380-2025-U.RR.HH., la Unidad de Recursos Humanos emite informe mediante el cual solicita pronunciamiento al respecto con opinión legal sobre el proveído N° 1791-2025-GM remitido por Gerencia Municipal, en razón a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya - SITRAMUN OBREROS.

Que, mediante Informe Legal N° 432-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que: "(...) En atención a lo expuesto y conforme al marco legal aplicable, SE EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para proceder con la emisión de la Resolución de Alcaldía que disponga el cierre y aprobación del convenio colectivo 2026, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y SITRAMUN OBREROS."

Que, mediante Informe N° 00424-2025-U.RR.HH., la Unidad de Recursos Humanos remite a su despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Proveído N° 2011-2024 la Gerencia Municipal, solicita se emita Resolución de Alcaldía aprobando el Convenio Colectivo

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **CONVENIO COLECTIVO** suscrito por la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya SITRAMUN OBREROS para el año 2026, la cual forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los acuerdos adoptados estarán vigentes durante el año fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las partes interesadas la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y otros, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL


CP. y SOC. ROBERTO MUÑOZ PINTO
ALCALDE